



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-01593-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

02 NOV 2021

De conformidad con el escrito que antecede, se rechaza de plano la nulidad, por cuanto el artículo 135 del C. de G. P. consagra que: "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla**", por tal motivo, la nulidad no procede dado que el demandado **EDUARDO HUMBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ** se notificó de la demanda por aviso y a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones,, en consecuencia, tenga en cuenta auto del 23 de agosto del 2021 del cuaderno 1.

De otro lado, como el apoderado de la parte demandada, presentó escrito por medio del cual interpone recurso de reposición contra el auto del 8 de noviembre del 2019, dicha solicitud se niega por improcedente toda vez que es extemporáneo.

No obstante el despacho observa que se incurrió en error en el auto del 21 de septiembre de 2018, dado la demanda se dirigía contra la persona natural y jurídica.

Por secretaria, dese cumplimiento al auto del 23 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 03 NOV 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**